

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 16/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500301071

20145500301071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 No. 36 - 91
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9936 de 3/06/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO ...

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.\ Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\FALLOS IUIT.odt



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

03 JUN 2014 DEL 0 0 9 9 3 6

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No.4565 del 20 de marzo del 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por lel artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1. HECHOS

El 16 de mayo del 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No.258305 al vehículo de placa UID-827 que transportaba carga para la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el

RESOLUCION No. 03 JUN 2014 Del 0 0 9 9 3 6

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante resolución 4565 del 20 de marzo de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. identificada con el N.I.T.8060106321

N.I.T.8060106321, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las resoluciones números 4100 de 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

2. ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución 4565 del 20 de marzo de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321, conforme a los datos de pesaje registrados en el tiquete de báscula No.75, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la resolución No. 10800 de 2003, es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 10 de abril de 2014, dentro del tiempo legalmente conferido la investigada no presentó descargos.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

Informe Único de Infracciones de Transporte No.258305 del 16 de mayo del 2011 Tiquete de Báscula No.75 del 16 de mayo del 2011.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No.258305 del 16 de mayo del 2011.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No.4565 del 20 de marzo de 2014, se apertura investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321, conforme a los datos de pesaje registrados en el tiquete de báscula No.75, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la resolución No. 10800 de 2003, es decir: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso

0 3 JUN 2016 Del

009936

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante resolución 4565 del 20 de marzo de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. identificada con el N.I.T.8060106321

superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

EL INFORME DE INFRACCIONES Y EL TIQUETE DE BÁSCULA

Respecto de esta prueba es preciso aducir, que en la resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció: ""(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato(...)y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código de Procedimiento Civil: "Artículo 251. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTO. (...) Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública..." (...) Por otro lado, el documento público por su naturaleza, se presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación. En este sentido si hay duda sobre la validez del mismo, el procedimiento pertinente será la tacha de falso del documento, como lo establece el artículo 252 C.P.C.:"Artículo 252. DOCUMENTO AUTÉNTICO.(...) El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad."

No obstante, esta Delegada considera necesario precisar que según lo contemplado en el Informe de Infracción No.258308 del 17 de mayo del 2011, en la casilla 16 de observaciones se menciona el manifiesto de carga expedido por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321, con lo cual se evidencia que la infracción por la cual se lleva a cabo esta investigación es el sobrepeso del vehículo mencionado.

El manifiesto de carga fue establecido por el Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, e indica:

"CAPÍTULO III DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA.- La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público. ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo.

El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo." (Negritas fuera de texto) Asimismo, la Resolución 2000 de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se establece la Ficha Técnica para el formato único del manifiesto de carga, señala el mecanismo para su elaboración, distribución y se establece el procedimiento de control, verificación y seguimiento;, y en su artículo 2

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante resolución 4565 del 20 de marzo de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. identificada con el N.I.T.8060106321

establece: "ARTÍCULO 2º.- CONCEPTOS BÁSICOS. El Manifiesto de Carga es un documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades y debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido. Este documento es expedido por las empresas de transporte de carga en el momento de efectuar la movilización de mercancías dentro del territorio nacional."

En ese sentido y como se desprende de manera clara de las normas anotadas, el Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, y por tanto, es el documento idóneo y conducente para probar hechos concretos como el peso de las mercancías transportadas y el peso bruto del vehículo al momento de ser despacho desde el origen, etc.

LEY 336/96 Y SU EFECTO SOBRE LAS SANCIONES A IMPONER

Al respecto, es necesario aclarar que en el tema de la preexistencia de las conductas típicas y su normatividad en los instrumentos legales, se deben distinguir dos momentos. El primer momento, está dado por la descripción de la conducta que se instituye como una violación a las normas del transporte, en este punto debe tenerse en cuenta que esta descripción atiende de forma imperativa el principio de legalidad, según el cual, toda conducta que se reproche como antijurídica (contravención para el caso sub-examine) debe estar previamente consagrada en la ley y que dicha descripción debe ser clara e inequívoca. Ciertamente la descripción de las conductas que constituyen infracciones de transporte (y más específicamente la que establece el sobrepeso como contravención) están consagradas en la Ley 336 de 1996, norma que tiene plena vigencia y por tanto plenos efectos jurídicos.

CAPÍTULO NOVENO Sanciones y procedimientos

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

a) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, o <u>cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida. (...)</u>

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"Al respecto la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió el oficio No. 20118100074403 del 10 de octubre del 2011, el cual puso en conocimiento al gremio a través de su página, en el cual indica: "El Sobrepeso en el transporte de carga. Bogotá, 10 de octubre de 2011. La Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptó un nuevo modelo de gradualidad que será aplicado a empresas de transporte de carga que infrinjan la norma.

De acuerdo a ciertos criterios objetivos, como el tipo de vehículo, el sobrepeso detectado en el mismo, la afectación a la malla vial nacional y el margen de tolerancia. la

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante resolución 4565 del 20 de marzo de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. identificada con el N.I.T.8060106321

Superintendencia de Puertos y Transporte estableció el modelo que determina el monto de la sanción...."

VEHICULOS	DESIGNACIO N kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION Kg	CRITERIO PARA GRADUAR LA SANCION
camión	C2	17000	425	1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por cada 5 Kg. de sobrepeso

Como vemos, la conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho del sobrepeso.

Un segundo momento que debe distinguirse, es la consagración de las correspondientes sanciones a las conductas que previamente se han establecido como contravenciones, las cuales igualmente, están establecidas, para el caso en concreto, en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En este orden de ideas, el Decreto 3366 de 2003, es un desarrollo reglamentario que fijó unos marcos de sanción respecto a las conductas aludidas en la Ley 336 de 1996 (para el caso concreto el sobrepeso), sin tener en cuenta que la misma Ley tenía expresamente consagrada la sanción a imponer en los eventos de la conducta aquí investigada.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la empresa investigada es responsable de los cargos imputados por la vulneración a las normas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en la medida que el hecho investigado encuentra pleno sustento en los documentos obrantes en el plenario, a saber, el Informe Único de Infracción de Transporte No.258305 del 16 de mayo del 2011 y el Tiquete de Báscula No.75 del mismo día; así las cosas, el Despacho la declarará responsable de vulnerar las siguientes disposiciones: literal d), del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, al transportar mercancias con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente, razón por la cual, es del caso aplicar la sanción señalada en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011.

Además, en el tiquete de báscula No.75, el cual es anexo del Informe Único de Infracciones No.258305 se aprecia que el vehículo de placas UID-827, transportaba carga con un sobrepeso de 2038 Kg adicionales, dado que el peso bruto vehicular máximo para un camión (C2) es de 17000 Kg y una tolerancia positiva de medición de 425 Kg, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009 y el vehículo citado al momento de pasar por la báscula peso 19463 kg

Por tanto, ante la flagrante violación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009, y lo señalado en el artículo 1 código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003 es del caso imponer la sanción correspondiente.

RESOLUCION No. 03 JUN 2014Del 0 0 9 9 3 6

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante resolución 4565 del 20 de marzo de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA, identificada con el N.I.T.8060106321

Por todo lo expuesto, esta Delegada declara responsable y en consecuencia sancionará a la empresa de transporte público de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321, por vulnerar la norma de transporte mencionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321, por contravenir el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1º de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de cuatrocientos siete punto seis (407,6) salarios mínimos mensuales legales vigente para la época de la comisión de los hechos, equivalentes a la suma de doscientos dieciocho millones trescientos diez mil quinientos sesenta pesos (\$218.310.560), a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321, conforme a lo señalado en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco Popular Código Rentístico 02 Cuenta 050-00125-4.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321, deberá allegar a esta Delegada vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No.258305 del 17 de mayo de 2011, que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 89 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte público público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA identificada con el N.I.T.8060106321, con domicilio en la ciudad de CARTAGENA-BOLIVAR en la dirección BOSQUE DIAGONAL 21 No.36-91 teléfono:NO REGISTRA correo electrónico contador@transrobledo.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de



RESOLUCION No.

0 3 JUN 7011Del

009936

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante resolución 4565 del 20 de marzo de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. identificada con el N.I.T.8060106321

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o por aviso, según el caso.

0 3 JUN 2014

009936

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ndente Fologodo do Tránsito y Transporto T

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Revisó: Juan Carlos Rico Hurtado-Abogado Contratista **
Revisó: Jhon Edwin López

Proyectó: María Stella Ramos-plan contingencia

Contactenos ¿Que es el RUES? Camaras de Comercio

Inicio

Consultas

Estadisticas Reporte do Veceucias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DANIELGOMEZ

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA

Sigla

TRANSROBLEDO HNOS LTDA

Cámara de Comercio

CARTAGENA

Número de Matrícula

0016510903

Identificación

NIT 806010632 - 1

Último Año Renovado

2014

Fecha de Matrícula

20011114

Fecha de Vigencia Estado de la matrícula 20211022

Tipo de Sociedad

ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la Matricula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos Empleados Afiliado

487065631.00

0.00

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial

CARTAGENA / BOLIVAR

Teléfono Comercial

BOSQUE DG 21 # 36-91 0000000000000000006690532 CARTAGENA / BOLIVAR

Municipio Fiscal Dirección Fiscal

BOSQUE DG 21 # 36-91

Teléfono Fiscal Correo Electrónico

contador@transrobledo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Número Identificación

Razón Social

Caniera de Comercio RM

Categoria

RUP ESAL RET

TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA -TRANSROBLEDO HNOS

Establecimiento

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

CARTAGENA Pagina i de l

Mostrando i - 1 de 1

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500262451

Bogotá, 04/06/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA BOSQUE DIAGONAL 21 No. 36 - 91 CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9936 de 03/06/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

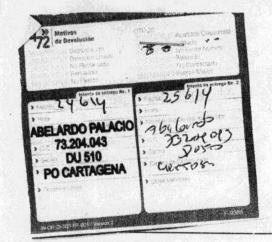
Sin otro parti

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9761.odt



dencia de Puertos y Transporte



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS
LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 No. 36 - 91
CARTAGENA – BOLIVAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
DITEDTOS V TRANSPORTE
DITECCIÓN:
CALLE 63 9A 45
Cludad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: RN198041614C0

DESTINATARIO Nonibre/ Razón Social TRANSPORTES ROBLEDO Dirección: BOSQUE DIAGONAL 21 No

Cludad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR Preadmission:

